

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, la superficie de 1,788.91 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para protección y ornato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 1,788.91 m², de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Sonora, la cual se identifica en el plano con clave No. 1/1 de fecha agosto de 2010, escala 1:500 basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84; que obra en el expediente 1494/SON/2010 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida el 20 de agosto de 2010, firmada por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Guaymas, se solicitó se destine al servicio del Municipio de Guaymas, la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, con el objeto de que la utilice para protección y ornato;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede fue formulada por la C. Mónica Marín Martínez, en su carácter de Síndico Municipal de Guaymas, Sonora, acreditando tal carácter con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, Lic. Hugo Urbina Báez, el 4 de mayo de 2010;

Que mediante oficio No. DGIUE/DPCU/1140-2010 de fecha 18 de agosto de 2010, la Dirección General de Infraestructura Urbana y Ecología del Ayuntamiento de Guaymas, emitió constancia con la que se acredita la compatibilidad del uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-0093/12 de fecha 7 de febrero de 2012 emitida por la Dirección de Delimitación Padrón e Instrumentos Fiscales; y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-1204/09 de fecha 19 de octubre de 2010 emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, se determinó que la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, la superficie de 1,788.91 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Los Algodones, San Carlos, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con el objeto de que la utilice para protección y ornato, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM1	490076.0500	3093063.5100
PM2	490111.3800	3093035.6300
PM3	490143.9600	3093006.3400
ZF1	490157.3300	3093021.2100
ZF2	490124.2700	3093050.9300
ZF3	490088.4400	3093079.2100

SUPERFICIE TOTAL: 1,788.91 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, diera a la superficie que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 14,668.59 metros cuadrados de terrenos ganados al mar, ubicada en kilómetro 98 + 367.00 de la Autopista Tijuana-Ensenada, Bahía, Localidad de San Miguel, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Martín Octavio Moreno Mendoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 14,668.59 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en km. 98 + 367.00 de la Autopista Tijuana-Ensenada, Bahía, localidad de San Miguel, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, para uso de protección, a favor del C. Martín Octavio Moreno Mendoza, tomando como base el título de concesión DGZF-729/10 de fecha 17 de junio de 2010, con una vigencia de quince años a nombre del solicitante que obra en el expediente 937/BC/2008 a nombre del mismo promovente y cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que la superficie de 14,668.59 m² de terrenos ganados al mar, se identifica en el plano clave No. 11.01.01 de fecha septiembre de 2011, que cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/BC/2005/07, de fecha julio de 2005, escala 1:1,000 que consta de 2 planos, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se solicitan en concesión, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, zona 11, el cual obra en el expediente 937/BC/2008, soportado por la Opinión Técnica No. 0114/12 de fecha 13 de febrero de 2012, emitida por Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

Que el C. Martín Octavio Moreno Mendoza, mediante solicitud de fecha 17 de noviembre de 2011, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Martín Octavio Moreno Mendoza, acreditando su personalidad con copia certificada del acta de nacimiento No. 399 de fecha 5 de octubre de 2010, expedida por el C.P. Rolando Gutiérrez Gutiérrez, Jefe del Archivo Estatal del Registro Civil en San Luis Río Colorado, Estado de Sonora;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 14,668.59 m² de terrenos ganados al mar, ubicada en km. 98 + 367.00 de la Autopista Tijuana-Ensenada, Bahía, Localidad de San Miguel, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Martín Octavio Moreno Mendoza, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF6	524477.4700	3529697.9240
ZF7	524498.1987	3529693.5125
ZF8	524513.5886	3529687.5478
ZF9	524539.5061	3529687.5826
ZF10	524577.3229	3529687.0015
ZF11	524623.7170	3529684.7576
ZF12	524660.7805	3529674.4923
ZF13	524674.6767	3529671.0104
ZF14	524692.1118	3529665.3756
ZF15	524710.9350	3529658.2247
ZF16	524733.3692	3529652.5146
ZF17	524751.7844	3529652.4306
ZF18	524771.0738	3529653.9809
ZF19	524773.2469	3529653.6553

ZF20	524782.0313	3529652.5088
ZF21	524785.5209	3529653.5950
ZF22	524795.7197	3529653.7764
ZF23	524805.4600	3529655.6361
ZF24	524809.5030	3529655.4332
ZF25	524817.1184	3529657.2480
ZF26	524825.1567	3529657.5532
ZF27	524833.0109	3529657.1145
ZF28	524837.9789	3529656.6812
ZF29	524839.2517	3529657.0509
ZF30	524844.9876	3529660.1859
ZF31	524857.0634	3529664.3504
ZF32	524857.8632	3529664.2583
ZF33	524861.3347	3529664.9181
ZF34	524864.2046	3529666.0400
ZF35	524877.2121	3529671.4756

ZF36	524885.1234	3529672.4097
ZF37	524893.4526	3529674.2432
ZF38	524904.2503	3529676.7791
ZF39	524907.9884	3529676.1628
ZF40	524914.5999	3529677.8422
ZF41	524921.3223	3529675.5151
ZF42	524921.9198	3529675.5017
ZF43	524924.8233	3529676.1291
ZF44	524928.2507	3529677.3375
ZF45	524929.1745	3529677.6699
ZF46	524938.0368	3529683.0839
ZF47	524940.1473	3529682.1350
ZF48	524946.7182	3529686.7591
ZF49	524959.9420	3529685.7615
ZF50	524967.1645	3529683.7993

ZF51	524970.5491	3529686.7030
ZF52	524991.2784	3529682.4154
ZF53	524992.1661	3529680.7319
ZF54	524994.7701	3529680.0934
ZF55	524995.7862	3529680.0302
ZF56	524995.9877	3529680.0494
ZF57	525000.2403	3529681.5462
ZF58	525007.2490	3529682.6480
ZF59	525009.3876	3529682.2741
ZF60	525009.7846	3529682.3769
ZF61	525013.3031	3529683.3337
TGM4	525018.6110	3529684.4400
TGM3	524811.2300	3529705.4520
TGM2	524513.3000	3529705.4520

SUPERFICIE TOTAL: 14,668.59 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza por causas imputables al C. Martín Octavio Moreno Mendoza, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Martín Octavio Moreno Mendoza, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones del inmueble que se desincorpora, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta previsión deberá de insertarse en título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio de terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá de ser cubierto por el C. Martín Octavio Moreno Mendoza, en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Martín Octavio Moreno Mendoza, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá de obtener los permisos respectivos, de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Martín Octavio Moreno Mendoza.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 18,001.81 metros cuadrados que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa el Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Silvestre Casian Ramos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 18,001.81 m² de terrenos ganados al mar, localizada en Playa el Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, a favor del C. Silvestre Casian Ramos, tomando como base el título de concesión DGZF-750/09 de fecha 9 de julio de 2009, con una vigencia de quince años y cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que la superficie de 18,001.81 m² de terrenos ganados al mar, se identifica en el plano con clave No. ZOFENEY-30-10 de fecha septiembre de 2010, cumple con la delimitación oficial con clave No. DD/SBLAS/2010/04, de fecha octubre de 2010, escala 1:2,000, que consta de 19 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en WGS84, que obran en el expediente 2346/NAY/2008, soportado por la Opinión Técnica número SGPA-DGZFMAC-DDPIF 0047/12 de fecha 25 de enero de 2012 emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que el C. Silvestre Casian Ramos, mediante solicitud presentada con fecha 15 de octubre de 2010, pidió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por el C. Silvestre Casian Ramos, acreditando su personalidad con la copia certificada de su acta de nacimiento con No. 12, fechada el 14 de octubre de 2010, expedida por la Lic. Livier Villalobos Valencia, Notario Público No. 5 en Tepic, Estado de Nayarit;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la superficie de 18,001.81 m² que corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en Playa el Borrego, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor del C. Silvestre Casian Ramos, cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO D:

V	COORDENADAS	
	X	Y
17	471635.4348	2380075.1840
18	471711.3615	2380010.1060
19	471672.1993	2379964.6480
20	471596.2726	2380029.7270

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO E:

V	COORDENADAS	
	X	Y
21	471643.2673	2380084.2750
22	471682.4294	2380129.7320
23	471758.3561	2380064.6540
24	471719.1939	2380019.1970

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR POLIGONO F:

V	COORDENADAS	
	X	Y
25	471767.4673	2380056.8450
26	471841.1918	2379989.2100
27	471802.0072	2379943.7270
28	471728.3051	2380011.3870

SUPERFICIE TOTAL: 18,001.81 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables al C. Silvestre Casian Ramos, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona física y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- El C. Silvestre Casian Ramos, queda obligado a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, por las condiciones físicas del área cuya enajenación se autoriza, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por el C. Silvestre Casian Ramos en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice el C. Silvestre Casian Ramos, en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el C. Silvestre Casian Ramos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 105.05 metros cuadrados de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en la Avenida Costera Miguel Alemán número 100, Muelle Paseo del Pescador, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Polaris de Acapulco, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción IX, 11 fracción I, 28 fracción I, 84 fracción I, 88 párrafo primero, 95, 96, 101 fracción VI, 124 párrafo segundo, 125 párrafo segundo, 143 fracción IV y 145 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra la superficie de 406.05 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de los cuales la superficie de 105.05 m² corresponden a terrenos ganados al mar, ubicada en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 100, Muelle Paseo el Pescador, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, otorgada a favor de Polaris de Acapulco, S.A., mediante título de concesión DGZF 259/89, por el término de 7 años para un uso de embarque, desembarque y oficinas, y cuya descripción técnico topográfica se establece en el artículo primero del presente Acuerdo;

Que la superficie descrita en el considerando anterior, deriva de la resolución número 006/01 de fecha 1 de marzo de 2001, mediante la cual se prorrogó la vigencia de la concesión DZF259/89, así como la ampliación de la superficie;

Que mediante resolución 945/08 de fecha 10 de julio de 2008, se prorrogó la concesión DZF259/89, a favor de Polaris de Acapulco, S.A. por 7 años más, misma que obra en el expediente 515/GRO/2009 ubicado en los archivos de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

Que la superficie de 105.05 m² de terrenos ganados al mar, se encuentra identificada en el plano con clave T-01 de fecha octubre de 2009, el cual obra en el expediente 515/GRO/2009, soportado por la Opinión Técnica número SGPA-DGZFM TAC-DDPIF-1052/11 de fecha 8 de diciembre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Que Polaris de Acapulco, S.A., mediante solicitud presentada el 11 de febrero de 2009, solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la desincorporación y enajenación a título oneroso de la superficie referida;

Que la mencionada solicitud fue formulada por la C. Rosa María Rojas Mondragón, quien acreditó su personalidad como administradora general de Polaris de Acapulco, S.A., con fotocopia de la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se le otorgó poder general para actos de administración, expedida el 16 de julio de 2007, por el Lic. Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, Notario Público 18 de Acapulco de Juárez, Guerrero;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no ha encontrado elementos que hagan previsible determinar que el inmueble, objeto del presente Acuerdo, sea susceptible de destinarse preferentemente a la prestación de servicios públicos, por lo que ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia de este Acuerdo, en virtud del derecho de preferencia que tienen los particulares para adquirir los terrenos ganados al mar que tengan concesionados, en los términos de la ley de la materia, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo, con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la superficie de 105.05 m² de terrenos ganados al mar y obras existentes, ubicada en la Avenida Costera Miguel Alemán No. 100, Muelle Paseo del Pescador, Fraccionamiento Las Playas, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y se autoriza su enajenación a título oneroso a favor de Polaris de Acapulco, S.A., cuya descripción técnico topográfica es la siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	403126.7220	1862480.2820
2	403132.4450	1862481.6760
3	403132.1880	1862482.7630
4	403135.4750	1862483.6120
5	403135.5630	1862483.2210
6	403142.2930	1862481.7280
7	403143.5400	1862478.7870
1504	403141.0000	1862477.3900
8	403128.4700	1862472.8130
1	403126.7220	1862480.2820

SUPERFICIE TOTAL: 105.05 m²

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la enajenación que se autoriza.

ARTICULO SEGUNDO.- Si dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico no se hubiere protocolizado la enajenación a título oneroso que se autoriza, por causas imputables a Polaris de Acapulco, S.A. determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo notificarse a dicha persona moral y publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia.

ARTICULO TERCERO.- Polaris de Acapulco, S.A., queda obligada a responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran producirse a terceros, liberando al Gobierno Federal de cualquier responsabilidad por este concepto. Esta prevención deberá de insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

ARTICULO CUARTO.- El precio del terreno y construcciones, cuya enajenación se autoriza por el presente Acuerdo, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el dictamen respectivo, el cual deberá ser cubierto por Polaris de Acapulco, S.A., en una sola exhibición, recursos que deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO QUINTO.- Para la realización de obras que en un futuro realice Polaris de Acapulco S.A., en el terreno materia del presente Acuerdo, deberá obtener los permisos respectivos de las dependencias competentes, cumpliendo los requisitos que al efecto establezcan la legislación federal, estatal o las regulaciones municipales correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por Polaris de Acapulco, S.A.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Benito Juárez, la superficie de 5,089.25 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en SM-86, MZ 02, Lotes 08 y 07, colonia Zona Hotelera, Playa del Niño, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 5,089.25 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en SM-86, MZ-02, Lote 08 y 07, colonia Zona Hotelera, Playa del Niño, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave ZF-PPN10A, hoja 1 de 1, escala 1:200 de fecha mayo/2011, y que cumple con la delimitación oficial con clave No. F16D41, de fecha noviembre de 2007, hojas 2108 y 2109, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en ITRF-92 zona 16, y que obra en el expediente 1222/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 20 de junio de 2011, firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general para playa pública;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acreditando tal personalidad mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, el C. Rodrigo Negrete Guzmán, el 12 de julio de 2010;

Que mediante oficio No. CUS/116/11 de fecha 7 de junio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que mediante Opinión Técnica No. 0806 de fecha 4 de octubre de 2011 emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFMTC-DMIAC-077/12 del 18 de enero de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Benito Juárez, la superficie de 5,089.25 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en SM-86 MZ 02, Lote 08 y 07, colonia Zona Hotelera, Playa del Niño, Localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, para uso general para playa pública, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2343711.5900	520190.7910
PM2	2343709.7930	520188.4850
PM3	2343697.8380	520187.0710
PM4	2343691.1260	520185.5360
PM5	2343685.8520	520183.5230
PM6	2343677.6050	520181.9880
PM7	2343657.4360	520176.7490
PM8	2343654.7350	520176.5460
PM9	2343653.1520	520175.8030
PM10	2343648.7840	520175.2380
PM11	2343645.8960	520174.0510
PM12	2343633.9260	520172.1110
PM13	2343623.2340	520169.9540
PM14	2343601.2750	520167.0290

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM15	2343595.9530	520166.9810
PM16	2343579.4040	520164.4930
PM17	2343572.0270	520162.0430
PM18	2343561.5750	520160.0770
PM19	2343549.7320	520155.9530
PM20	2343531.0810	520150.5830
PM21	2343509.9370	520147.5150
PM22	2343501.9300	520145.7890
PM23	2343496.0810	520145.2610
PM24	2343490.8070	520145.6930
PM25	2343473.6470	520145.0010
PM26	2343463.1850	520143.8950
PM27	2343460.0410	520143.8350
ZF1	2343466.8370	520124.1260

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF2	2343490.3920	520125.6600
ZF3	2343497.8770	520125.3420
ZF4	2343506.1450	520126.2380
ZF5	2343515.4660	520128.1240
ZF6	2343530.1910	520130.3800
ZF7	2343536.2360	520131.3060
ZF8	2343556.3090	520137.0660
ZF9	2343586.4040	520145.2340
ZF10	2343627.1900	520150.3490

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF11	2343650.5910	520154.6100
ZF12	2343681.8910	520162.4420
ZF13	2343692.9860	520164.8380
ZF14	2343701.2520	520167.3350
ZF15	2343712.8050	520169.0320
PM1	2343711.5900	520190.7910

SUPERFICIE TOTAL: 5,089.25 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de mayo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado el siete de agosto de dos mil seis y reformado por diverso publicado el veintisiete de septiembre de dos mil diez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, y

CONSIDERANDO

Que en su Tercera Sesión Ordinaria la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal celebrada el día cuatro de octubre de dos mil once, en el Distrito Federal, aprobó mediante Acuerdo ACU/03/03/2011, la reforma del artículo 23, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

Que en su Cuarta Sesión Ordinaria la H. Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal celebrada el uno de diciembre de dos mil once, en el Distrito Federal, aprobó mediante Acuerdo ACU/03/04/2011, la reforma de los artículos 8, fracción IV, 11, último párrafo y 13, fracción XXV y se adiciona un párrafo al artículo 5, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGANICO DE LA COMISION NACIONAL FORESTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS Y REFORMADO POR DIVERSO PUBLICADO EN EL MISMO MEDIO INFORMATIVO EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

ARTICULO UNICO.- Se REFORMAN los artículos 8, fracción IV, 11, último párrafo, 13, fracción XXV y 23, y se ADICIONA un párrafo al artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.-...

I. a X. ...

El Director General de la Comisión Nacional Forestal podrá delegar sus facultades en los servidores públicos adscritos a la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como en los servidores públicos adscritos a las áreas jurídicas de las Gerencias Estatales de la Comisión Nacional Forestal.

ARTICULO 8.-...

I. a III...

IV. Delegar en los servidores públicos de la CONAFOR, las atribuciones y funciones que le corresponden, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente;

V. a VIII...

ARTICULO 11.-...

.....

Las Gerencias Estatales contarán, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con un Jefe de Departamento Jurídico el que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 13 fracciones I, III, IV, V, VII, X, XIV, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXV del presente estatuto, así como efectuar todo tipo de notificaciones que requieran los asuntos y procedimientos legales que lleve a cabo la Unidad de Asuntos Jurídicos, siguiendo los lineamientos que ésta determine.

ARTICULO 13.-...

I a XXIV. ...

XXV. Asesorar jurídicamente en los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos de la CONAFOR, en los términos que dispone la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 23.- La Comisión contará con un órgano interno, su titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ejercicio de sus facultades el Titular del Organismo Interno se auxiliará por las áreas de Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Quejas y de Responsabilidades.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de Organismos Descentralizados en su oportunidad.

El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Director General de la Comisión Nacional Forestal, **Juan Manuel Torres Rojo.-** Rúbrica.- La Directora de lo Contencioso, Administrativo y Judicial de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional Forestal y Prosecretaria Técnica de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Forestal, **Verónica Rizo López.-** Rúbrica.